

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

VERBAL DE PERTENENCIA RAD:76001400302420210055800

De la excepción previa propuesta por la parte demanda a través de apoderado judicial, se corre traslado al extremo demandante por el **término de tres (3) días** de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Se fija en lista de traslado del día No. **06** de **marzo 30 de 2023** (artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

El secretario,

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b365220f9b6eeb742f5ad04145ba8c1eb9e73bbfec9d97ff0627b5c9a4a825c6**

Documento generado en 29/03/2023 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA 2021-00558-00

Maria del socorro cardona <socorrito.11@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 2:18 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION DEMANDA .pdf;

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO

ABOGADA

Correo electrónico socorrito.11@hotmail.com CEL. 3004957452

CALI VALLE

Santiago de Cali (V), FEBRERO DE 2022.-

DOCTOR :

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF. DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO

RAD. NRO. 2021-0055800

DTE : FANNY PIEDRAHITA FLOREZ

DDO : CARLOS ENRIQUE CISNEROS BURBANO

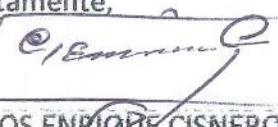
REF. OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS ENRIQUE CISNEROS BURBANO, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.970.939 expedida en PASTO (N), en mi calidad de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, informo que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO**, mayor de edad, vecina de Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía número 29.739.658 expedida en Restrepo (V), abogada inscrita y en el ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 97.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA**, y me represente en todas y cada una de las actuaciones hasta el final de este proceso.

La Doctora CARDONA CASTAÑO, queda ampliamente facultada, para RECIBIR, CONCILIAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, PRESENTAR LOS RECURSOS DE APELACION, REPOSICION, PRESENTAR EXCEPCIONES, y todas aquellas facultades inherentes a este mandado, conforme lo prevé el contenido del artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Sírvase reconocerle personería para actuar, en la forma y términos señalados

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE CISNEROS BURBANO

CC NRO. 12.970.939 DE PASTO (NARIÑO)

Acepto del poder,


MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO

CC NRO. 29.739.658

TP. NRO. 97.809 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
03 MAR. 2022
En Cali a
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
CARLOS ENRIQUE CISNEROS BURBANO
a quien identifiqué con C.C.No. 12.970.939.
expedida en PASTO y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
(la presente diligencia se surtió por solicitud
reiterada y expresa del compareciente)



CARLOS ENRIQUE CISNEROS BURBANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.970.939 expedida en PASTO (M), en mi calidad de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, informo que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía número 29.729.822 expedida en Restrepo (V), abogada inscrita y en el ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 97.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA y me represente en todas y cada una de las actuaciones hasta el final de este proceso.

La Doctora CARDONA CASTAÑO, queda ampliamente facultada para REGISTRO, CONCILIAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, RESUMIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, PRESENTAR LOS RECURSOS DE APELACION, REPOSICION, PRESENTAR EXCEPCIONES, y todas aquellas facultades inherentes a este mandato, conforme lo prevé el contenido del artículo 77 del COLEGIO GENERAL DEL PROCESO.

Siempre reconocere persona para actuar, en la forma y términos señalados.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE CISNEROS BURBANO
CC NRO. 12.970.939 DE PASTO (VARINO)

Acepto del poder

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO
CC NRO. 29.729.822
TP. NRO. 97.809 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO

ABOGADA

Correo electrónico socorrito.11@hotmail.com

Cel. 300-4957452

Santiago de Cali (V), Marzo 22 de 2022.-

Doctor :

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICADO NRO. 76001400302420210055800

DEMANDANTE : FANNY PIEDRAHITA FLOREZ

DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE CISNEROS BURBANO

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

I- DE LA EXCEPCION PREVIA LA LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA

Señor Juez, tiende a prosperar esta excepción, en atención, que la señora FANNY PIEDRAHITA FLOREZ, no está legitimada para otorgar poder a la abogada quien actúa como su representante dentro de esta acción, para RECLAMAR el CIEN POR CIENTO (100%) del bien inmueble ubicado en la Calle 14-A Nro. 41-A-45 del Barrio el Guabal de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, teniendo en cuenta , y así se desprende del CERTIFICADO DE TRADICION identificado con el numero de MATRICULA INMOBILIARIA 370-258823 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, anexo a esta demanda, en donde se desprende que la demandante es PROPIETARIA DE LOS DERECHOS QUE EN COMUN Y PROINDIVISO le corresponden junto con la señora MARIA JANETH PIEDRAHITA LEDESMA, es muy claro este documento en donde se colige en sus anotaciones 009 y 010

de los derechos que cada una le corresponden, vale decir, a la señora FANNY PIEDRAHITA FLOREZ y a la señora MARIA JANETH PIEDRAHITA LEDESMA

II. DE LA EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

De igual manera Señor Juez, se vislumbra dentro de esta demanda, que la APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, señora FANNY PIEDRAHITA FLOREZ, está actuando supuestamente también en representación de la señora MARIA JANETH PIEDRAHITA LEDESMA, pues en los HECHOS y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, está RECLAMANDO el CIEN POR CIENTO (100%) del bien inmueble ubicado en la CALLE 14-A NRO. 41-A-45 Barrio GUABAL de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali (V); situación que no se ajusta a la realidad, pues si observamos de manera detallada y minuciosamente el poder anexo a esta demanda, se puede colegir que este va dirigido al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI , y quien lo otorga es la señora FANNY PIEDRAHITA FLOREZ, a la Doctora SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL, en donde confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTEcon la finalidad que se le restituya la tenencia y posesión del inmueble ubicado en la Calle 14_A- Nro. 41-A-45 del Barrio Guabal de la ciudad de Cali (V); es decir, del 100% del citado bien.

Así las cosas, Señor Juez, para que la citada togada y representante de la señora FANNY PIEDRAHITA FLOREZ, pueda iniciar la presente acción con la reclamación del 100% del referenciado bien inmueble, debe tener PODER EXPRESO, en las mismas condiciones, de la señora MARIA JANETH PIEDRAHITA LEDESMA, pues debe de advertirse que ella es PROPIETARIA DE DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO, situación que brilla por su ausencia dentro de esta acción. (me refiero al poder de la señora MARIA JANETH PIEDRAHITA LEDESMA).

Es por ello que esta acción no puede continuar su trámite pertinente por falta de este requisito formal, como lo es el PODER EXPRESO de la otra PROPIETARIA de los DERECHOS DEL BIEN INMUEBLE, señora MARIA JANETH PIEDRAHITA LEDESMA, o en su defecto corregir los HECHOS y PRETENSIONES para solo

reclamar los DERECHOS de su representada señora FANNY PIEDRAHITA FLOREZ-

Tiende entonces Señor Juez, de igual manera, a PROSPERAR esta excepción INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, en este caso concreto, por la AUSENCIA DE PODER DE LA SEÑORA MARIA JANETH PIEDRAHITA LEDESMA.

Ruego al Señor Juez, considerar mi pedimento, en el sentido de PROSPERAR las excepciones propuestas por la suscrita,

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO

CC 29.739.658

TP. NRO. 97.809 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA